

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expropiación Rad: 2014-00104


Atendiendo la documental que antecede, se dispone:

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta la información suministrada por parte de la Fiduprevisora.
2. Por secretaría, dispóngase la devolución de los dineros, teniendo en cuenta las órdenes impartidas en el auto de 12 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 06/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feae13ee2ec73d5f5f0e06c1346f6a6f918c38805147d18f12a200b8bd9d1f58

Documento generado en 05/10/2021 05:32:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ejecutivo Rad: 2015-00267

En vista del informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo las previsiones del art. 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia calendada 15 de septiembre de 2021, numeral tercero, en el sentido de indicar que se deberá oficiar al banco demandante en calidad de depositario del bien objeto de remate, para que proceda conforme a derecho corresponde, y no al auxiliar de la justicia secuestre, como allí se indicó. Por secretaría realícese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 06/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fe9b4a209935bb6223d71cd8eb7369117704d31930609239111ebe8868313c9

Documento generado en 05/10/2021 05:33:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. verbal Rad. No. 2016-00107

Revisado con detenimiento la actuación, el juzgado advierte que hay lugar a realizar una medida de saneamiento dentro del proceso de la referencia, por cuanto, se hace necesario disponer la vinculación de las personas que acorde con los certificados de tradición y libertad que obran en el expediente son titulares de derecho de dominio de los predios en los que se ha segregado el bien de mayor extensión identificado con el folio de matrícula No. 156-82628.

En este sentido nótese que del certificado de tradición y libertad del fundo con folio de matrícula inmobiliaria 156-24964 en su anotación 2 se evidencia que a través de la escritura pública 398 del 8 de septiembre de 1986 existió una compraventa parcial a la señora LUCILA FIERRO LÓPEZ, a quien no se le vinculó a este trámite.

En el mismo sentido, del certificado de tradición y libertad del fundo con folio de matrícula inmobiliaria 156- 25817 se evidencia que el señor Romulo Cubides Reyes vendió a CASTELBLANCO FUQUEN AQUILEO y MELGUIZO AVELLANEDA ALEJANDRO, estos últimos tampoco vinculados al trámite.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el predio identificado con el folio de matrícula 156-79136 se vinculó únicamente a las propietarias Aldana Rivera Senaida y Ulloa Aldana Jeimmy Byvianne. Sin que se vinulara a la copropietaria ULLOA ALDANA DEBBI PAULA ISABELLA.

La vinculación referida se torna necesaria teniendo en cuenta que la pretensión principal les puede afectar, en consecuencia, a voces del artículo 61 del CGP, se dispone:


Primero: Integrar el liisconsorcio por pasiva a LUCILA FIERRO LÓPEZ, CASTELBLANCO FUQUEN AQUILEO, MELGUIZO AVELLANEDA ALEJANDRO y ULLOA ALDANA DEBBI PAULA ISABELLA en calidad de propietarios de los predios arriba referidos, quienes quedarán vinculados a la presente causa como demandados.

Por la parte demandante notifíquese a las personas citadas conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del CGP el auto admisorio de la demanda y este proveído. Córraseles el traslado respectivo.

Segundo: Dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 22 de septiembre del año en curso, teniendo en cuenta que no era posible la citación a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, en tanto, no se ha trabado la litis en legal forma.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 06/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a92b9a299b69374e88ea4e359b67937bfc12dfc0f073b89e54d9ebf5ad092ffb

Documento generado en 05/10/2021 05:33:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00028


Atendiendo la documental que antecede, se dispone:

Debidamente inscrita la medida de embargo, se decreta el secuestro de los inmuebles descritos en los certificados de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 156-146477 y 156-127384. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Villetea – Reparto, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 06/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaefd3bda73355d1d54946ba04ccb49a0c8732330878fa896f48104c1b9dd310

Documento generado en 05/10/2021 05:32:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2020-00108


Atendiendo la documental que antecede, se dispone:

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la debida inscripción de la medida cautelar.
2. Previo a atender la solicitud vista a ítem 20 del archivo digital, se requiere al remitir para que se sirva indicar el objeto por el cual allega la providencia emitida por el Juzgado Penal de esta municipalidad. Pues, no se encuentra congruencia dentro del presente asunto y la providencia aportada. Por secretaría remítase comunicación al correo electrónico s.andrade88@yahoo.es el cual fue informado por la memorialista, poniéndole de presente esta situación.
3. Requiérase a la secretaría de este despacho, para que se sirva acreditar el cumplimiento de la orden dada en la providencia de 30 de julio de 2021, esto es, proceda a realizar el registro respectivo del emplazamiento de los herederos indeterminados de Jerónimo Serrato y demás personas indeterminadas en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 06/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14822f46cb0fd940d854dcc7a9000411ae27b44b2c333b6cd2d4f4c1c53a0ccc

Documento generado en 05/10/2021 05:33:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00120


Téngase en cuenta que la parte ejecutada se encuentra notificada conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020, y dentro del término de Ley guardó una actitud silente.

Por secretaría, remítase el oficio No. 196 de 11 de mayo de 2021, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Una vez obre dentro del plenario la constancia del embargo del bien hipotecado, se dispondrá el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 06/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a498b5210ce67fbeb825305adeb6a2195214d1ec76c707e4d278ee888f6a7203

Documento generado en 05/10/2021 05:32:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00143

Atendiendo las actuaciones que antecede, se dispone:

Como quiera que la liquidación de crédito se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETE - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 06/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1e204f0a6ecbeb865a73289e2f5338af5dc097bd34f8a50f211271bbb54b50b

Documento generado en 05/10/2021 05:32:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00095

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, el despacho dispone, **ADMÍTIR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **GERARDO VANEGAS RINCÓN** en contra de **MARTHA LIGIA VANEGAS RINCON, BALDUINO VANEGAS RINCON, JOSE ROBERTO VANEGAS RINCON, HERNAN VANEGAS RINCON**, en su calidad de herederos determinados del causante **ZABULON VANEGAS LINARES (Q.E.P.D.)**; herederos determinados e indeterminados de **DEYANIRA VANEGAS LINARES, BLANCA MARIA VANEGAS LINARES, MARIA ELENA VANEGAS DE ESPITIA, LEOVIGILDA LINARES DE VANEGAS y DEMAS PERSONAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Ordenase el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ZABULON VANEGAS LINARES (Q.E.P.D.)**; herederos determinados e indeterminados de **DEYANIRA VANEGAS LINARES, BLANCA MARIA VANEGAS LINARES, MARIA ELENA VANEGAS DE ESPITIA, LEOVIGILDA LINARES DE VANEGAS y DEMAS PERSONAS** que se crean con derechos sobre bien inmueble objeto de usucapión.

Por secretaría, procédase a la inscripción ante el registro nacional de emplazados.

Allegadas las publicaciones, verificada la instalación de las vallas y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento al inciso 5º del artículo 108 del C. G del P, y al literal g, numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*.

Ordenar la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-25262, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de la vega - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.


Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso al abogado William Andrés Arias Huerta, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 06/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e32b597a8249542b523b86aec9398913d922ac62f98c83179bcd9bf27ec6c466

Documento generado en 05/10/2021 05:32:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villete Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00104

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por parte del apoderado demandante, y por cumplirse las exigencias del art. 92 del Código General del Proceso, se dispone, previo desanotaciones a que hay lugar, el retiro de la demanda verbal señalada en referencia.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 06/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

755f0fcf424a21e20aa3ac4c2af761e57e658b7847bb4ba11803b966aea7b889

Documento generado en 05/10/2021 05:32:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00109

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, el despacho dispone, **ADMÍTIR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **RUTH STELLA SERRATO BUITRAGO** en contra de herederos determinados e indeterminados del causante **JERONIMO SERRATO (Q.E.P.D) y DEMAS PERSONAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Ordenase el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JERONIMO SERRATO y DEMAS PERSONAS** que se crean con derechos sobre bien inmueble objeto de usucapión.

Por secretaría, procédase a la inscripción ante el registro nacional de emplazados.

Allegadas las publicaciones, verificada la instalación de las vallas y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento al inciso 5º del artículo 108 del C. G del P, y al literal g, numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*.

Ordenar la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-29304, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría librese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Villeta - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.


La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite,

con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso a la abogada Olga Lucia Bohórquez Otalora, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 06/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3b578273f30809564c529e12ef626645d288de7c285dfcf7e1aa3da4786c5e1
Documento generado en 05/10/2021 05:32:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**